

Bogotá, D.C., febrero 28 de 2018.

Señor(a)

INVERSIONISTA DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO “FIDULIQUIDEZ”

Ciudad

Asunto: Modificación al reglamento del Fondo de Inversión Colectiva Abierto Fiduliquidez

Apreciado inversionista,

La FIDUCIARIA POPULAR S.A., sociedad domiciliada en la ciudad de Bogotá, en su calidad de Sociedad Administradora del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO “FIDULIQUIDEZ”, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.1.1.9.6 del Decreto 2555 de 2010, le informa:

1. Que la Junta Directiva de la FIDUCIARIA POPULAR S.A., conforme consta en el Acta No. 371 del 28 de junio de 2017, aprobó las siguientes modificaciones al reglamento del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO “FIDULIQUIDEZ”:
 - a. Se modificó el artículo 1 del reglamento del fondo de inversión colectiva, con el fin de ofrecer diferentes tipos de participación de conformidad con el tipo de inversionistas que se vincule al Fondo. Específicamente, la modificación incorpora once (11) tipos de participación, los cuales se diferencian por: (i) el monto total de los recursos de los que es titular el inversionista, (ii) el monto de las comisiones de administración aplicables y (iii) la naturaleza del inversionista.

Por lo anterior, la incorporación de los diferentes tipos de participación modifica la comisión por administración previa y fija cobrada a favor de la sociedad administradora (antes 1.40% efectivo anual descontada diariamente, calculada con base en el valor neto o del patrimonio del respectivo fondo de inversión del día anterior) a una comisión por administración diferenciada por cada tipo de participación dependiendo del monto total de recursos que cada cliente por su naturaleza mantenga invertido diariamente dentro del Fondo, esta comisión se encuentra contemplada dentro de los gastos del Fondo y por ende la rentabilidad a percibir por el inversionista ya tiene implícito dicho gasto.

En el **Anexo 1** del presente documento podrá encontrar el texto modificado del artículo 1 del reglamento del fondo de inversión colectiva, en donde están todas las condiciones establecidas para cada tipo de participación.

- b. Se modificó el artículo 27 del reglamento del fondo de inversión colectiva, con el fin de determinar las personas naturales y jurídicas que se pueden vincular como inversionistas al fondo.
- c. Se modificaron los artículos 62, 63 y 64 del reglamento del fondo de inversión colectiva, para aclarar las funciones y la entidad que actuará como custodio del fondo, así como sus facultades y forma de remuneración.

Página 1 de 6

“Las obligaciones de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA, administradora del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al fondo de inversión colectiva no son depósitos, ni generan para la SOCIEDAD ADMINISTRADORA, las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras, Fogafín, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA”.

- d. Se incorporaron los artículos 65 y 66 al reglamento del fondo de inversión colectiva, con el objetivo de establecer los medios a través de los cuales se realizará la gestión de distribución del fondo y se cumplirá con el deber de asesoría especial al que tienen derechos los inversionistas.
 - e. Se incorporaron los artículos 67 y 68 al reglamento del fondo de inversión colectiva, para regular el procedimiento a través del cual en caso de suscitarse se podrá realizar la fusión del fondo o la cesión del mismo a otra sociedad administradora autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
 - f. Finalmente, a lo largo del reglamento se realizaron ajustes menores al texto, con el fin de darle concordancia al mismo teniendo en cuenta la introducción de los diferentes tipos de participación diferenciales.
2. Que la Superintendencia Financiera de Colombia autorizó la modificación de los artículos del reglamento antes mencionados, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 3.1.1.9.6 del Decreto 2555 de 2010, tal y como consta en el oficio 2017078322-008-000 del 15 de agosto de 2017.
 3. Que los inversionistas que no estén de acuerdo con las modificaciones realizadas al reglamento del fondo de inversión colectiva, podrán dentro del mes siguiente al recibo de la presente comunicación, solicitar la redención de sus participaciones sin que por este hecho se genere sanción ni penalidad de ningún tipo. Una vez transcurrido dicho plazo, las modificaciones antes expuestas serán oponibles ante terceros.
 4. Que las modificaciones al reglamento del FONDO DE INVERSION COLECTIVA ABIERTO “FIDULIQUIDEZ”, podrán ser consultadas en la página (<https://www.fidupopular.com.co>), y en las oficinas de la Fiduciaria ubicadas en la Carrera 13A # 29 – 24 Piso 20, 21 y 24 en Bogotá.

La Fiduciaria Popular S.A. tramitó las modificaciones del reglamento del fondo de inversión colectiva teniendo en cuenta los intereses de sus inversionistas y bajo el marco de mejor ejecución en la administración de los recursos administrados ajustándose así, a la normatividad vigente.

Fiduciaria Popular S.A. agradece su confianza, por lo cual le manifestamos que cuenta con nuestra constante asesoría para la administración de sus recursos, y lo invitamos a visitar nuestra página web www.fidupopular.com.co, en donde encontrará el reglamento en mención. Para atender cualquier inquietud, usted podrá contactarse con su Gerente Comercial / Director de Relación Comercial o comunicarse a los teléfonos 607 99 77 / 596 15 06 opción 3 en Bogotá, o a través de la Fidulinea Nacional 018000513962.

Cordialmente,

Héctor José Cadena Clavijo
Representante Legal
FIDUCIARIA POPULAR S.A.

Página 2 de 6

"Las obligaciones de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA, administradora del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al fondo de inversión colectiva no son depósitos, ni generan para la SOCIEDAD ADMINISTRADORA, las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras, Fogafin, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA".

ANEXO 1

TEXTO DEL ARTÍCULO 1 DEL REGLAMENTO DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA “FIDULIQUIDEZ”

ARTÍCULO 1º.- FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA: El FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA que se regula por este reglamento se denominará “FIDULIQUIDEZ” y será de naturaleza abierta. Cuando en el presente reglamento se emplee la expresión FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA, se entenderá que se hace referencia al fondo “FIDULIQUIDEZ” que aquí se reglamenta.

El FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ofrece a los inversionistas distintos tipos de participaciones, bajo las condiciones y el plan de inversiones establecidas en el presente reglamento. Lo anterior significa que al FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA se podrán vincular inversionistas de conformidad con las condiciones específicas que se encuentran descritas en el presente artículo.

El FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA cuenta con once (11) tipos de participaciones, las cuales se diferencian por: (i) el monto total de los recursos de los que es titular el inversionista, (ii) las comisiones de administración aplicables y (iii) por la naturaleza del inversionista, tal y como se procede a describir a continuación:

1.1. Inversionistas diferentes a Negocios Fiduciarios administrados por Fiduciaria Popular S.A.

A las participaciones diferenciales TP1 a TP5 se vinculará cualquier clase de inversionista diferente a Negocios Fiduciarios administrados por Fiduciaria Popular S.A., que cumplan los montos totales de recursos que se establecen en el cuadro que se presenta en este numeral 1.1.

Específicamente, los tipos de participación antes indicados se diferenciarán: (i) por el monto total de los recursos de los que es titular el inversionista y (ii) por el monto de la comisión de administración que se debe pagar a favor de la sociedad administradora. Todas las demás condiciones establecidas en el presente reglamento serán aplicables a estos tipos de participación diferencial en los mismos términos que a los demás inversionistas del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA. Las características de las participaciones diferenciales TP1 a TP5 se describen a continuación:

Tipo de participación	Monto total de los recursos de los que es titular el inversionista	Comisión de Administración (*)
TP1	Entre COP \$200.000 y COP \$ 999.999.999.	1.6% Efectivo Anual
TP2	Entre COP \$1.000.000.000 y COP \$1.999.999.999.	1.5% Efectivo Anual
TP3	Entre COP \$2.000.000.000 y COP \$4.999.999.999.	1.4% Efectivo Anual
TP4	Entre COP \$5.000.000.000 y COP \$9.999.999.999.	1.2% Efectivo Anual
TP5	COP \$10.000.000.000 o un valor superior.	0,7% Efectivo Anual

* Esta comisión se encuentra contemplada dentro de los gastos del Fondo y por ende la rentabilidad a percibir por el inversionista ya tiene implícito dicho gasto.

La movilización entre los tipos de participación que se destacan en el cuadro anterior se realizará de manera automática de conformidad con los cambios que se presenten en el monto total de los recursos de los que son titulares los inversionistas.

1.2. Negocios Fiduciarios administrados por Fiduciaria Popular S.A.

A las participaciones diferenciales TP6 a TP10 se vincularán los inversionistas que tengan la calidad de ser Negocios Fiduciarios administrados por Fiduciaria Popular S.A., de conformidad con la definición establecida en el artículo 27 del presente reglamento, que cumplan los montos de recursos que se establecen en el cuadro que se presenta en este numeral 1.2.

Específicamente, los tipos de participación antes indicados se diferenciarán: (i) por el monto total de los recursos de los que es titular el inversionista y (ii) por el monto de la comisión de administración que deben pagar a favor de la sociedad administradora. Todas las demás condiciones establecidas en el presente reglamento serán aplicables a estos tipos de participación diferencial en los mismos términos que los demás inversionistas del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA.

Las características de las participaciones diferenciales TP6 a TP10 se describen a continuación:

Tipo de participación	Monto total de los recursos de los que es titular el inversionista	Comisión de Administración(*)
TP6	Entre COP \$200.000 y COP \$ 999.999.999.	2.4% Efectivo Anual
TP7	Entre COP \$1.000.000.000 y COP \$1.999.999.999.	2.2% Efectivo Anual
TP8	Entre COP \$2.000.000.000 y COP \$4.999.999.999.	2.1% Efectivo Anual
TP9	Entre COP \$5.000.000.000 y COP \$9.999.999.999.	1.5% Efectivo Anual
TP10	COP \$10.000.000.000 o un valor superior.	1% Efectivo Anual

* Esta comisión se encuentra contemplada dentro de los gastos del Fondo y por ende la rentabilidad a percibir por el inversionista ya tiene implícito dicho gasto.

La movilización entre los tipos de participación que se destacan en el cuadro anterior se realizará de manera automática de conformidad con los cambios que se presenten en el monto total de los recursos de los que son titulares los inversionistas.

1.3. Negocios Fiduciarios de carácter inmobiliario administrados por Fiduciaria Popular S.A.

A la participación diferencial TP11 se vincularán los inversionistas que tengan la calidad de Negocios Fiduciarios administrados por Fiduciaria Popular S.A., de conformidad con la definición establecida en el artículo 27 del presente reglamento, en los cuales se administren activos provenientes de negocios fiduciarios inmobiliarios y que cumplan los montos de recursos que se establecen en el cuadro que se presenta en este numeral 1 .3.

Específicamente, este tipo de participación se diferenciará: (i) por el monto total de los recursos de los que es titular el inversionista y (ii) por el monto de la comisión de administración que deben pagar a favor de la sociedad administradora. Todas las demás condiciones establecidas en el presente reglamento serán aplicables a este tipo de participación diferencial en los mismos términos que los demás inversionistas del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA.

Las características diferenciales de la participación TP11 se describen a continuación:

Tipo de participación	Monto total de los recursos de los que es titular el inversionista	Comisión de Administración(*)
TP11 (Inmobiliario)	COP \$200.000 o un valor superior.	2 % Efectivo Anual

*Esta comisión se encuentra contemplada dentro de los gastos del Fondo y por ende la rentabilidad a percibir por el inversionista ya tiene implícito dicho gasto.

En este caso no aplicará un traslado automático del tipo de participación en virtud del monto de los recursos de los que es titular en el FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA.

PARÁGRAFO PRIMERO. El saldo mínimo de permanencia para todos los tipos de participaciones diferenciales del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA será de COP \$200.000, de conformidad con lo establecido en el artículo 27.4 del presente reglamento.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La política de inversión del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA aplica para todos los tipos de participaciones diferenciales dado que se trata de un portafolio común, el cual estará compuesto por los activos que se describen en el Capítulo II del presente reglamento.

PARÁGRAFO TERCERO. Los gastos y obligaciones que no sean atribuibles expresamente a un tipo de participación diferencial específica, serán asumidos a prorrata por la totalidad de los inversionistas del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA, de conformidad con lo dispuesto por el parágrafo 2° del artículo 3.1.1.8.1 del Decreto 2555 de 2010.

PARÁGRAFO CUARTO. Los deberes de reporte, información y valoración de la sociedad administradora derivados de cada uno de los distintos tipos de participaciones diferenciales, sólo serán procedentes una vez uno o varios inversionistas se vinculen efectivamente a la participación de la que se trate.

PARÁGRAFO QUINTO. Para efectos de determinar la clase de participación diferencial a la que se encuentra vinculado el inversionista, se tendrá en cuenta el monto total de los recursos de los que es titular en el FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA.

Para los anteriores efectos, se sumarán los recursos contenidos en todos los encargos de inversión que el inversionista posea en el FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA, salvo los correspondientes a la participación diferencial TP11.